



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10354.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la reclamante encargó una mampara a mediados de octubre de 2020. Tras aceptar el presupuesto y satisfacer el pago del 40% del importe, 488,96 euros, se realizó el pedido. El 18 de febrero de 2021 se realizó la instalación resultando ser más pequeña. La empresa accedió a retirarla y tomó medidas para la nueva mampara que se efectuó el 23 de julio de 2021. En el proceso de instalación, se produjo el estallido y desintegración de una de las puertas al ajustarse una de las bisagras, lo que generó unos piquetes en la tapa del inodoro. La empresa se comprometió a la reposición de la misma y a efectuar una compensación económica de 140 euros por el retraso en la instalación. Una vez instaladas las nuevas puertas, se apreciaron fallos y se solicitó al instalador que los corrigiera, pero no accedió a ello. La reclamante solicita que se efectúen los ajustes de las puertas de la mampara, la sustitución del perfil por otro con la curvatura adecuada, la reposición e instalación de la tapa del inodoro sin ningún tipo de coste, así como la reparación de dos pequeños piquetes generados en el plato de ducha a consecuencia de la exposición de la puerta y la aplicación de la compensación económica de 140 euros prometida por el retraso en la instalación.

La parte reclamada alega que procederán a ajustar las puertas lo máximo posible, todo lo que el modelo de mampara permite, a la sustitución del perfil por otro con la curvatura adecuada, cambiarán el perfil del suelo por uno nuevo; la reposición e instalación de la tapa del inodoro sin ningún tipo de coste. La reparación de dos pequeños piquetes generados en el plato de ducha, no pueden repararlo y tampoco está demostrado que esas marcas no estuvieran antes de la instalación de la mampara. Harán el abono de la compensación económica de 140 euros prometida, una vez facturada y abonada la parte pendiente de pago de la mampara, deduciendo en el último pago los 140 euros de dicho abono. La solicitante deberá firmar el parte de trabajo a los montadores, indicando su conformidad con los trabajos realizados y anotando sus disconformidades si las hubiera en dicho parte. Una vez realizados los trabajos y firmado el parte, ##### procederá a la facturación del suministro e instalación de la mampara que el solicitante deberá abonar en un **plazo** máximo de 5 días hábiles desde la fecha de facturación. Que no se han negado en ningún momento a aportar las soluciones que solicita la clienta.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante en correo de fecha 24 de enero de 2022 manifiesta que, habiendo recibido la contestación y alegaciones de la empresa #####. a la solicitud de arbitraje dirigida por mí a dicha empresa (Reclamación: 65/#####.9/21), les comunico que acepto la solución propuesta por la empresa, a pesar de que no dan solución a una de las reclamaciones (reparar los piquetes generados en el plato de ducha nuevo, instalado poco antes de la instalación de la mampara por la explosión de una de las puertas de la misma). Si bien, la compensación económica de 140€ ofrecida por la empresa deberá aparecer ya deducida en la factura de la parte del precio de la mampara pendiente de abono. Asimismo, autorizo el acceso a la vivienda a los montadores de la mampara, esperando un comportamiento respetuoso y profesional en todo momento.

La parte reclamada manifiesta que en cuanto nos lo indiquen, procederemos a finalizar las tareas pendientes y resumidas a continuación: Ajuste de las puertas de la mampara lo máximo posible y en todo lo que el modelo de mampara permite. Sustitución del perfil de suelo con la curvatura adecuada. Descuento de 140€ como compensación económica. Dicha suma se descontará del importe pendiente de pago por parte del cliente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes por cuanto la empresa reclamada debe proceder a finalizar las tareas pendientes consistentes en: ajuste de las puertas de la mampara lo máximo posible y en todo lo que el modelo de mampara permite, sustitución del perfil de suelo con la curvatura adecuada y descuento de 140€ como compensación económica, dicha suma se descontará del importe pendiente de pago por parte del reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.